

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RAD: 76001311000720230046800
AUTO No. 50

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta que la presente demanda no fue subsanada dentro del término concedido, y de conformidad con lo preceptuado por el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.-RECHAZAR la presente demanda de CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA instaurada a través de apoderada judicial por ANGIE FERNANDA CABEZAS GOMEZ y LUIS FERNANDO ORTEGA MARIN.

2.- ARCHIVAR lo actuado previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Magy Manessa Cobo Dorado
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a33c8dea6d5fff5850328a2878c98c778115a10d1f514ccd053803c9b445ecd**

Documento generado en 15/01/2024 02:52:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>